



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5482

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de noviembre de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.869, del 29 de noviembre de 1979.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el 20 de agosto de 1979 entre la provincia de Salta y Gas del Estado, que se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Capitán de Navío (R.E.) don Roberto Augusto Ulloa, por una parte, que en adelante se denominará “La Provincia” y Gas del Estado, en adelante “La Sociedad”, por la otra, representada por su Presidente, Ingeniero don Gabriel Agustín Meoli, con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1.169 – Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1.444/78, se celebra el presente Convenio para la ejecución de la obra “Provisión de Gas Natural al Centro Cívico de la Ciudad de Salta”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1°: La Sociedad se compromete a suministrar con cargo a La Provincia, la cañería necesaria, de 102 mm. (4”) d.n., para la realización de los aludidos trabajos.

Artículo 2°: La Sociedad se compromete a ejecutar, también con cargo a La Provincia, los trabajos respectivos para el tendido del ramal de alimentación de que se trata, la construcción y montaje de las estaciones reductoras de presión necesarias y la realización de las obras complementarias pertinentes.

Art. 3°: La Provincia cede y transfiere a La Sociedad para el pago de la obra motivo del presente Convenio, el ochenta por ciento (80%) del monto mensual de las regalías que le corresponda a aquélla por explotación de gas natural en el territorio de La Provincia, hasta cubrir el monto total de dicha obra, incluidos los mayores costos y adicionales que correspondieran.

Art. 4°: Teniendo en cuenta que el pago a que se refiere el artículo que antecede, podrá no ser simultáneo con la fecha de iniciación de las obras aquí acordadas, dado que las regalías



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

mencionadas se hallan afectadas en el porcentual indicado a las obras “Normalización del Sistema Operativo de Gas Natural en la Ciudad de Salta” (Convenio del 3-2-77), “Gasoducto de Alimentación al Parque Industrial de la Ciudad de Salta” (Convenio del 28-9-78) y “Ramal de Alimentación para Provisión de Gas Natural a la localidad de Cerrillos – provincia de Salta” (Convenio del 14-8-79), queda asimismo establecido:

- a) El valor de la cañería indicada en el artículo primero del presente Convenio, será el actualizado al momento de iniciación del pago en la forma prevista en el artículo tercero.
- b) El monto total de la obra aludida en el artículo segundo de este Convenio, incluido los mayores costos y adicionales que pudieran corresponder, será también el actualizado al momento en que, por haber entrado en vías de cancelación el débito referido, a la obra de los precitados convenios del 3-2-77, 28-9-78 y 14-8-79, pueda comenzarse la correspondiente afectación de regalías contempladas en el presente acuerdo.

Art. 5º: La Sociedad se compromete a informar a La Provincia, oportunamente, los montos que surjan conforme lo previsto en los puntos a) y b) del artículo cuarto precedente, el importe correspondiente a las regalías y la suma depositada a favor de La Provincia por el veinte por ciento (20%) de regalías no afectadas.

Art. 6º: Las obras que se construyan sobre la base del presente Convenio, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de La Sociedad para su mantenimiento y operación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

Art. 7º: La Provincia y/o la respectiva Municipalidad cederá en forma definitiva y sin cargo a La Sociedad, los terrenos necesarios para ser destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión, para su futura operación por parte de La Sociedad, con vistas a lo cual oportunamente convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos.

Art. 8º: Para la futura ejecución de la red de distribución de gas natural y sus obras complementarias, La Provincia y/o la Municipalidad de la Capital convendrán oportunamente con La Sociedad las condiciones de realización de dichas obras.

Art. 9º: Las industrias que soliciten el abastecimiento de gas natural, deberán convenir en su oportunidad con La Sociedad en forma individual y por separado, las condiciones de suministro y consumo de dicho fluido, de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

Art. 10: La Provincia recabará la ratificación que sea menester y se compromete a comunicarla, una vez obtenida, en forma fehaciente a La Sociedad.

En prueba de conformidad, leído y ratificado, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte (20) días del mes de agosto de mil



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

novecientos setenta y nueve. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío – Gobernador de Salta. Ing. Gabriel Agustín Meoli, Presidente.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado